

# INFORME

SIFDE SCZ CSP. N° 034/2017



A : Abg. Eulogio Núñez  
Presidente  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora  
Vocal área SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho  
Responsable de Coordinación SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de la solicitud de supervisión de elección de autoridades de Administración y Vigilancia presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. (Municipio de 4 Cañadas)

FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 07 de abril de 2017

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento a las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 443 de 27 de marzo de 2017 de Secretaría de Presidencia, en la que la Sala Plena del TED Santa Cruz mediante proveído remite los antecedentes de la solicitud de supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. al SIFDE departamental para que se proceda a la verificación de la normativa interna de dicha Cooperativa y de los requisitos establecidos en el Art. 9 del Reglamento para la supervisión en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

## 1. ANTECEDENTES.

- Mediante nota recibida por Secretaría de Presidencia del TED Santa Cruz, en fecha 27 de Marzo de 2017, Román Ballesteros Arriaga, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda., solicita supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la mencionada Cooperativa.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento requisitos, la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda., se adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Puerto Rico Ltda.
- b) Copia legalizada del Acta Nro. 002/2016 de reunión de consejos de administración y consejo de vigilancia y aprobación del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. realizada el 02 de marzo de 2016.
- c) Acta Nro. 003/2017 de Reunión Extraordinaria de Asamblea de Socios de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. de fecha 17 de abril de 2016, en el que se habría aprobado el Reglamento Electoral y elegido a los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda.
- d) Copia legalizada de la Resolución Administrativa 04831 de 29 de abril de 1996 en el que se reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda.
- e) Copia Legalizada ante la AFCOOP del Estatuto Orgánico que consta de 93 Artículos
- f) Copia Legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. que consta de 37 Artículos.
- g) Copia legalizada de la nómina de 122 asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda.

-Mediante nota TED SC/SIFDE/RCS Nro. 029/2017 de fecha 30 de marzo de 2017, se hace conocer a la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. que de acuerdo al Reglamento de supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, la solicitud de supervisión debe ser realizada por la autoridad competente adjuntando el acta de elección y/o posesión, en el marco de lo que establece el Art. 55 de la Ley Nro. 356, Ley General de Cooperativas.

-En este marco, mediante nota recibida en fecha 31 de Marzo de 2017 por Secretaria de Presidencia del TED Santa Cruz, Sr. Román Ballesteros A., en su condición de presidente del Consejo de Administración remite comunicación oficial de respuesta a la nota TED SC/SIFDE/RCS Nro. 029/2017, adjuntando copia legalizada del acta de asamblea del Comité Electoral de fecha 08 de junio de 2013 en el que se le habría elegido en asamblea de socios como presidente del Consejo de Administración.

## 2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.



3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

**Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN).** *I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.*

*II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 50, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.*

**Artículo 9. (REQUISITOS).**

*I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:*

*a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).*

*b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.*

*c. Copia legalizada de la personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).*

*d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).*

*e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.*

*f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de las asociadas de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.*

### 3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Ltda., se establecen las siguientes conclusiones:

- a) Verificado, el Sr. Román Ballesteros Arriaga, firmando y sellando como presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Ricos Ltda. solicita supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia adjuntado el Formulario de Solicitud de Supervisión (ANEXO 1).
- b) Verificado, el Sr. Román Ballesteros Arriaga, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Ricos Ltda. solicita la supervisión de la elección de consejeros de administración y vigilancia de la mencionada Cooperativa. Para ello, presenta documentación debidamente legalizada que acredita que en fecha 06 de junio de 2013, habría sido elegido como presidente del Consejo de Administración en el marco de la Asamblea de socios y socias de la mencionada Cooperativa.
- c) Verificado, la Cooperativa solicitante adjunta copia legalizada por la AFCOOP de la Resolución Administrativa 04831 de 29 de abril de 1996 en el que se reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda.
- d) Verificado, se adjunta copia Legalizada ante la AFCOOP del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. que consta de 93 artículos.
- e) Verificado, la Cooperativa adjunta copia legalizada del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. en el que se aprueba se aprueba el Reglamento Electoral.



- f) Verificado, la Cooperativa presenta copia Legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. que consta de 37 Artículos.
- g) Verificado, la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. presenta un listado de electores impreso que contiene el nombre de 122 asociados y asociadas.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 09, numeral III del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Público aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, se verifica lo siguiente:

- a) **Comité Electoral o Instancia Electoral.-** Verificado, el Art. 2 del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. establece que dicha instancia es el Órgano interno designado para llevar a cabo el proceso eleccionario del directo de la Cooperativa en todas sus etapas. Asimismo, el Art. 3 de Reglamento Electoral establece que los 3 miembros del Comité Electoral deben elegidos en Asamblea General Extraordinaria de asociados según el Art. 46 del Estatuto Orgánico. El comité Electoral será elegido una vez la Cooperativa, una vez conocida la resolución de procedencia a la supervisión del proceso electoral por parte del Órgano Electoral Plurinacional.
- Requisitos para ser miembro del Comité Electoral.-** en el marco de lo que establece el Art. 5 del Reglamento Electoral, los miembros del Comité Electoral debe reunir los mismo requisitos para ser miembros de los consejos de administración y vigilancia que están referidos en el Art. 51 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda..

- b) **Socios Electores.-** Verificado, el mismo se encuentra regulado en los Arts. 19, 20 y 22 del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico que establece que el asociado para poder emitir su voto debe tener las obligaciones al día y no estar sujeto a corte. Por otro lado, el Art. 20 del R.E. establece que de acuerdo con el principio del cooperativismo, del control democrático, un asociado y asociada activo o habilitado tiene derecho a 1 solo voto cualquiera sea la cantidad de certificados de aportación que tenga.
- c) **Requisitos para la postulación de candidatos.-** Verificado, para ser consejero o consejera de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. se debe cumplir los requisitos establecidos en los Art. 51 del Estatuto Orgánico, concordante con el Art. 08 y 09 del Reglamento Electoral.
- d) **Procedimiento de votación.-** Verificando, se encuentra regulado en los Art. 20, 21, 22 y 23 del *Reglamento Electoral*  
Del voto.- De acuerdo al principio universal del Cooperativismo, del control democrático, un asociado activo o habilitado, solo tiene derecho a un solo voto cualquiera sea la cantidad de certificaciones de aportación que tenga.  
**Modalidad de votación.-** El Art. 23 del Reglamento Electoral establece que los asociados deberán emitir su voto para el consejo de administración y vigilancia de la siguiente manera:

Pueden elegir y marcar de todos de candidatos para el consejo de administración una sola vez, si marcaran o eligieran 2 de los candidatos, la franja correspondiente al consejo de administración se la considera Nula.

Para la elección de los miembros del consejo de vigilancia se aplicaría el mismo procedimiento.

**Sistema de elección.-** De acuerdo al Reglamento Electoral, se elegirá a los miembros del consejo de administración y vigilancia por mayoría absoluta de votos. La directiva será conformada de acuerdo a los votos obtenidos en el escrutinio electoral de mayor a menor.

**Duración.-** El Art. 29 el Reglamento Electoral establece que la votación se realizará en acto público, comenzará a las 8:00 am y tendrá una duración de 8 horas.

- e) **Formas de proclamación de resultados.-** El Art. 35 del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda. establece que una vez obtenido el resultado final general de la votación, el presidente del Comité Electoral, anunciará en acto público, a los ganadores del acto eleccionario, con la intervención de las autoridades competentes.

#### 4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados por la Cooperativa solicitante, en el marco de lo previsto en el Art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declarar la procedencia de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Puerto Rico Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. Francisco Vargas Camacho  
RESPONSABLE COORDINACION SIFPE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

Adj. Antecedentes.  
Cc. Arch. Sifpe  
Vocalía